

recibi en el cajetín número 7 del duplicado de factura y anverso del resguardo recogido.

La entrada y salida de los valores en la Caja de la Delegación se realizará mediante mandamiento de ingreso y pago, aplicado a operaciones del Tesoro, valores, valores emitidos por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

El resguardo de la factura original se unirá al mandamiento de pago de valores para justificar la entrega de los mismos.

14. Canje con intervención de Comisión de Zona

La Comisión de Zona a que se refiere el número 5 de esta Circular estará facultada para practicar las operaciones de canje en cuanto se refieren al recibo de facturas y títulos y a la entrega de los que correspondan en canje con arreglo a los preceptos de la misma.

Al término de su actuación la Comisión responderá de su gestión justificada con los títulos recogidos, resguardos de entrega y títulos sobrantes.

La cancelación de los títulos que reciba la Comisión de Zona de las Entidades depositarias se hará en acto posterior al de la presentación y al de las demás operaciones consecutivas; pero dichas Entidades serán responsables de las devoluciones o reintegros que resulten al practicar en su día la diligencia de cancelación.

Si al efectuar la cancelación se comprobare que los títulos presentados en la operación de canje están retenidos por mandato judicial o administrativo, amortización previa u otra causa que impida a su canje, serán baja en la operación, sin perjuicio de que pueda rectificarse la factura si se completa su cuantía originaria mediante la presentación de otros títulos de la misma clase de Deuda y serie. En otro caso, los presentadores vendrán obligados a devolver los títulos que hubiesen recibido en canje de los retenidos.

Para el mejor desarrollo de la operación, las oficinas centrales de Bancos y banqueros facilitarán a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, con treinta días de anticipación a la fecha del canje de cada una de las Deudas, un cálculo lo más exacto posible del número de títulos de cada serie que hayan de facturar para el canje y los que deseen en correspondencia de aquéllos, teniendo, en todo caso, en cuenta los criterios de reducción aplicables. Reunirán en dicho cálculo los títulos de sus filiales y sucursales establecidas en el territorio de las provincias a que afecte la actuación de la Comisión. Para la utilización del canje ante la Comisión de Zona registrarán las demás normas generales que se establecen para dicha operación en la presente Circular.

La Comisión de Zona estará provista del número de títulos necesarios para que pueda efectuarse el canje en la forma indicada para las Entidades depositarias anteriormente.

Las Entidades depositarias suscribirán en las facturas la diligencia a que se refiere el párrafo quinto del número 12 de la presente Circular.

Después de la fecha señalada, para el término de actuación de la Comisión de Zona, las Entidades que no hubieran hecho la presentación de los títulos a través de la misma, la realizarán por conducto de las Delegaciones de Hacienda, siéndoles de aplicación el procedimiento establecido para los presentadores particulares.

15. Justificación de la transformación de los títulos

Atendidas las diferencias de series y numeración entre los títulos presentados a canje y los expedidos en su equivalencia, los particulares que deseen poseer constancia de la transformación operada deberán manifestarlo así en la correspondiente factura y presentar en el momento de la retirada de los nuevos títulos la póliza o pólizas de adquisición de los antiguos, siempre que la factura comprenda precisamente los mismos títulos que figuren en las pólizas.

Los Jefes de las Secciones de Caja de las Delegaciones de Hacienda y el Tesorero de esta Dirección General, cuando así proceda, estamparán un cajetín en la póliza de bolsa, en el que se expresará la serie y numeración de los títulos dados en canje como constancia de la transformación operada.

Los presentadores de títulos no comprendidos en la regla anterior podrán obtener el correspondiente certificado que justifique la operación de sustitución, si lo solicitaren en instancia dirigida al Director general del Tesoro y Presupuestos, justificando su condición de presentadores de los títulos correspondientes.

Las Entidades a que se refiere el número 5 de esta Instrucción, depositarias o simples gestoras, que presenten en una factura títulos de distintos depositantes o mandantes, vendrán obligados a facilitarles, a su instancia, certificaciones acreditativas de la aplicación operada, de la que dejarán constancia en los libros y en los resguardos de depósitos. Dichas certificaciones surtirán los efectos pertinentes. Cuando se estime necesario y aleguen causa justificada, podrán diligenciarse por esta Dirección General en los términos que procedan.

No obstante, aquellos tenedores que prefiriesen que la constancia de la transformación aparezca suscrita por Agente de Cambio y Bolsa, o por Corredor de Comercio colegiado, en plaza en que no existan aquéllos, podrán obtenerla. Para tal fin, esta Dirección General o las Delegaciones de Hacienda, en su caso, pondrán a disposición de dichos fedatarios los elementos

administrativos precisos. Iguales datos referidos a las sustituciones que los depositarios hayan realizado facilitarán éstos, con igual finalidad, a los expresados fedatarios.

En tal caso, serán de cuenta de los tenedores el pago del 0,25 por 1.000 del valor nominal, en concepto de corretaje señalado para las operaciones de canje y, en su caso, el reintegro de la póliza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro. *

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda, Entidades depositarias y Tenedores de títulos de la Deuda del Estado.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Sejjali Abdeikader, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 15 de abril de 1971, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente número 313/1970 y siete acumulados de menor cuantía.

1.º Que es responsable en concepto de autor Sejjali Abdeikader.

2.º Imponerle las siguientes multas: 375.300 pesetas y 139.000 pesetas por el artículo 31.

3.º Para caso de insolvencia subsidiaria a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

4.º Declarar la afección al pago de la multa impuesta del vehículo «Mercedes» matrícula 47-XP-1 y el importe de las garantías que depositó el sancionado en la Aduana de Irún.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpaado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 18 de abril de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.292-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 15 de marzo de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre «El Pinar de Antequera y Puente Duero», expediente V-412, como hijuela del servicio «Valledolid y El Pinar» (V-412: VA-3), a «Empresa Carrión, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «El Pinar de Antequera y Puente Duero», de 5 kilómetros de longitud, se realizará sin